



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

S

COMITÉ DE FINANZAS

154.º período de sesiones

Roma, 26-30 de mayo de 2014

**Examen por el Comité de Finanzas de la situación
de los Estados Miembros en mora antes de
períodos de sesiones de la Conferencia**

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Sr. Aiman Hija
Director de la División de Finanzas y Tesorero
Tel.: +39 06 570 54676

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org.



mk178s

RESUMEN

- El Comité de Finanzas, en su 148.º período de sesiones, celebrado en marzo de 2013, apoyó la recomendación formulada por la Conferencia en su 33.º período de sesiones de que las solicitudes de restablecimiento de los derechos de voto se plantearan al Director General para que las presentara al Comité de Finanzas en su período de sesiones de primavera en los años en que se reuniera la Conferencia; y pidió al Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) que examinara los aspectos jurídicos de esta cuestión, incluida la posible necesidad de enmiendas a los Textos Fundamentales de la Organización.
- El CCLM, en su 96.º período de sesiones, celebrado en octubre de 2013, examinó los aspectos jurídicos de esta cuestión y consideró que sería preferible para la Conferencia aprobar una resolución en la que se describiera el proceso de aplicación del artículo III.4 de la Constitución, para su inclusión en el Volumen II de los Textos Fundamentales, la cual permitiría definir los procedimientos en mayor detalle. Actualmente, este proyecto de resolución se ha remitido al Comité de Finanzas para su subsiguiente transmisión al Consejo y a la Conferencia.
- El CCLM consideró también que, si bien la Resolución entraría únicamente en vigor tras su aprobación por parte de la Conferencia, el Consejo podría recomendar su aplicación con carácter voluntario antes de dicho período de sesiones.

ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA DEL COMITÉ DE FINANZAS

- Se invita al Comité de Finanzas a recomendar al Consejo la Resolución contenida en este documento y que la transmita a la Conferencia para que esta la apruebe. También se invita al Comité a recomendar que los procedimientos establecidos en la Resolución se apliquen de forma voluntaria antes del 39.º período de sesiones de la Conferencia.

Propuesta de asesoramiento

El Comité:

- **Tomó nota de que tal como solicitó en su 148.º período de sesiones, el CCLM, en su 96.º período de sesiones, celebrado en octubre de 2013, examinó los aspectos jurídicos relacionados con el restablecimiento por parte de la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros con atrasos.**
- **Tomó nota también de la recomendación del CCLM de que se remitiera al Comité de Finanzas y al Consejo una resolución en la que se describiera el proceso de aplicación del artículo III.4 de la Constitución, para su subsiguiente transmisión a la Conferencia.**
- **Respaldó el proyecto de resolución de la Conferencia que figura en Apéndice I titulado “Restablecimiento de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora de conformidad con el artículo III.4 de la Constitución” y decidió transmitirlo al Consejo para su remisión a la Conferencia.**
- **Recomendó que los procedimientos establecidos en la Resolución se apliquen de forma voluntaria antes del 39.º período de sesiones de la Conferencia.**

Antecedentes

1. La Conferencia, en su 33.º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2005, recomendó que el procedimiento normal respecto de los Estados Miembros con atrasos consistiera en alentarles activamente a presentar un plan de pago a plazos para la liquidación de dichos atrasos como condición para el restablecimiento de sus derechos de voto, sin perjuicio de la facultad de la Conferencia para realizar determinaciones autónomas en virtud de lo dispuesto en el artículo III.4 de la Constitución. La Conferencia también recomendó que, en el futuro, las solicitudes de restablecimiento de los derechos de voto se plantearan al Director General para que las presentara al Comité de Finanzas en su período de sesiones de otoño en los años en que se reuniera la Conferencia. El Comité de Finanzas presentaría sus opiniones a la Conferencia, por conducto del Consejo, con vistas a su consideración por el Comité General.
2. El CCLM, en su 95.º período de sesiones, celebrado en octubre de 2012, recomendó que el Comité de Finanzas volviera a examinar esta recomendación, que habría que ajustar a la luz del nuevo calendario de períodos de sesiones de la Conferencia y otros órganos rectores.
3. El Comité de Finanzas, en su 148.º período de sesiones, celebrado en marzo de 2013, al examinar las medidas para alentar el pago puntual de las contribuciones, “apoyó la recomendación formulada por la Conferencia en su 33.º período de sesiones, y ajustada al nuevo calendario de reuniones de los órganos rectores, de que las solicitudes de restablecimiento de los derechos de voto se plantearan al Director General para que las presentara al Comité de Finanzas en su período de sesiones de primavera en los años en que se reuniera la Conferencia; y pidió al CCLM que examinara los aspectos jurídicos de esta cuestión, incluida la posible necesidad de enmiendas a los Textos Fundamentales de la Organización”¹.
4. El CCLM, en su 97.º período de sesiones, celebrado en octubre de 2013, examinó el documento CCLM 97/6, titulado “Examen por el Comité de Finanzas de la situación de los Estados Miembros en mora antes de períodos de sesiones de la Conferencia – Enmiendas a los Textos Fundamentales”.
5. Tras examinar esta cuestión, el CCLM²:
 - consideró que sería preferible para la Conferencia aprobar una resolución en la que se describiera el proceso de aplicación del artículo III.4 de la Constitución, para su inclusión en el Volumen II de los Textos Fundamentales, la cual permitiría definir los procedimientos en mayor detalle. A la luz de la experiencia adquirida, podría contemplarse en una etapa ulterior una enmienda formal del Reglamento General de la Organización;
 - recomendó que el proyecto de resolución que figura en el Apéndice I del presente informe se remitiera al Comité de Finanzas y al Consejo para su subsiguiente transmisión a la Conferencia;
 - consideró que, si bien la Resolución entraría únicamente en vigor tras su aprobación por parte de la Conferencia, el Consejo podría recomendar su aplicación con carácter voluntario antes de dicho período de sesiones.

¹ CL 146/3, párrafo 10 b).

² CL 148/2 Rev. 1, párrafos 15 y 16.

RESOLUCIÓN __/2015

Restablecimiento de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora
de conformidad con el artículo III.4 de la Constitución

LA CONFERENCIA,

Recordando que, de conformidad con el artículo III.4 de la Constitución la Conferencia podrá permitir votar a un Estado Miembro en mora si considera que el impago se debe a circunstancias fuera del alcance de ese Estado Miembro;

Considerando que, en su 33.º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2005, la Conferencia expresó su preocupación por el alto número de Estados Miembros por entonces con atrasos y expresó la opinión de que no debería considerarse que las recomendaciones anteriores de que se restablecieran los derechos de voto de todos los Estados Miembros el primer día de la Conferencia, o tras la presentación de una carta a tal efecto, impedían que la Conferencia adoptara una posición diferente en el futuro;

Tomando nota de su recomendación de que el procedimiento normal respecto de los Estados Miembros con atrasos consistiera en alentarles activamente a presentar un plan de pago a plazos para la liquidación de dichos atrasos como condición para el restablecimiento de sus derechos de voto;

Tomando nota también de su recomendación de que se considerara la posibilidad de que las solicitudes de restablecimiento de los derechos de voto se remitieran al Director General para su presentación al Comité de Finanzas, que presentaría sus opiniones al Comité General de la Conferencia, por conducto del Consejo, sin perjuicio de la facultad de la Conferencia para tomar determinaciones autónomas en virtud de lo dispuesto en el artículo III.4 de la Constitución;

Tomando nota además de que en octubre de 2012 el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) examinó un documento en que se describían las principales disposiciones legales y la práctica relativas al restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros que están en mora;

Reconociendo que el Comité de Finanzas presentó en marzo de 2013 al Consejo un informe sobre su 148.º período de sesiones en el que apoyó la recomendación formulada por la Conferencia en su 33.º período de sesiones en el sentido de que las solicitudes de restablecimiento de los derechos de voto se remitieran al Director General para que las presentara al Comité de Finanzas en su período de sesiones de primavera de los años en que se reuniera la Conferencia;

Reconociendo asimismo que el CCLM presentó un informe sobre su 97.º período de sesiones, celebrado en octubre de 2013, al Consejo, en el que el Comité consideraba que sería preferible para la Conferencia aprobar una resolución en la que se describiera el proceso de aplicación del artículo III.4 de la Constitución, para su inclusión en el Volumen II de los Textos Fundamentales;

Habiendo examinado la recomendación del Consejo en su 149.º período de sesiones sobre la base del informe del 154.º período de sesiones del Comité de Finanzas;

Decide aplicar el siguiente procedimiento de examen de las solicitudes de restablecimiento de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora:

- 1) Antes del período de sesiones de primavera del Comité de Finanzas correspondiente a un año en que se reúna la Conferencia, los Estados Miembros atrasados en el pago de su contribución al presupuesto de la Organización con arreglo al artículo III.4 de la Constitución podrán presentar al Director General, con miras a su traslado al Comité de Finanzas, una solicitud de restablecimiento de sus derechos de voto:
 - a. en la que se indique que la falta de pago se debe a circunstancias fuera de su alcance; o
 - b. en la que se proponga un plan de pago a plazos donde, entre otras cosas, se indiquen la suma total de las contribuciones en mora, el número de años durante los cuales se efectuará el pago, la suma anual pagadera y la fecha en que empezarán a efectuarse los pagos.

- 2) El Comité de Finanzas examinará exhaustivamente las solicitudes y los planes de pago a plazos de los Estados Miembros y presentará sus opiniones al Comité General de la Conferencia por conducto del Consejo.
- 3) La Secretaría podrá adoptar las medidas prácticas que considere necesarias para facilitar la aplicación de la presente resolución.
- 4) El procedimiento expuesto en la presente resolución se entenderá sin perjuicio de la facultad de la Conferencia para realizar determinaciones autónomas en virtud de lo dispuesto en el artículo III.4 de la Constitución.

(Aprobada el)